

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 19. Beneficios crediticios establecidos por la Ley 20.852. Régimen de financiación de exportaciones promocionadas aplicable a empresas locales adjudicatarias de licitaciones internacionales que cuenten con financiamiento - del Banco Interamericano de Desarrollo, o del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia, para comunicarles las medidas que, sobre el particular, regirán a partir de la fecha.

- 1 - Las empresas locales que resulten adjudicatarias directas, asociadas subcontratistas o proveedoras de licitaciones internacionales para la ejecución de programas y proyectos que cuenten con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo o del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, pueden hacer uso del régimen de financiación de exportaciones promocionadas de la Circular OPRAC - 1, Capítulo I, Punto 2.3., para la provisión de bienes incluidos en las referidas licitaciones, siempre que los mismos estén comprendidos en alguna de las cuatro listas detalladas en los apartados 2.3.15 al 2.3.18 de la citada Circular, o las que sobre el particular se establezcan en el futuro.
- 2 - Las operaciones que se cursen de conformidad con estas disposiciones deben ajustarse a las normas del régimen de financiación de exportaciones promocionadas aplicable en cada caso (inclusive la integración porcentual del valor de los bienes: insumos importados, regalías, utilidades, gastos en el país, etc.), con las adecuaciones formales derivadas del hecho de que los bienes se destinarán al mercado interno y no a la exportación.
- 3 - Los bancos intervinientes deben exigir, además de los requisitos previstos en las respectivas normas, la presentación del original de la certificación extendida por la actual Secretaría de Industria y Minería, a que se refiere la Resolución N° 580/77 del Ministerio de Economía. En dicho documento, la entidad interviniente debe dejar constancia de la operación descontada.
- 4 - Para utilizar el régimen de financiación de exportaciones promocionadas, el proveedor local, contra entrega de bienes, debe emitir letras en dólares estadounidenses - por el equivalente en pesos del valor básico más el reajuste de precio según cláusula contractual - que deben ser aceptadas por el comprador. Dichos documentos pueden ser descontados por los bancos autorizados, a través del punto 2.3 de la Circular OPRAC - 1, Capítulo I, y - a su solicitud - redescontados por el Banco Central.

- 5 - Cuando el pliego de condiciones de la licitación internacional requiera, para la provisión de los bienes incluidos en la misma, algún tipo de financiación especial por parte de los oferentes, la empresa local debe dirigirse en cada caso al Banco Central consultando las condiciones financieras que podrá ofrecer. Con tal fin, debe efectuar una presentación en Fórmula 2097 - a través de un banco autorizado a operar en cambios - proporcionando una lista de los bienes, con la estimación de los valores individuales y de la integración nacional y extranjera de los productos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni
Subgerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General